



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 86.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, por el que se dispone la suspensión del acto de sacrificio de la Festividad Aid El Kebir. **Pag 1056**
- 87.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, por el que se dispone la suspensión de los distintos eventos de las Fiestas Patronales. **Pag 1057**
- 88.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, por el que se dispone la suspensión de los distintos eventos de la Festividad de la Patrona de Ceuta, la Virgen de África. **Pag 1060**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 89.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se cesa a D. Benjamín Álvarez Hortas en el puesto de trabajo de Asesor Delegado. **Pag 1061**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

86.- Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, de la Ciudad de Ceuta, por el que se dispone suspensión del acto de sacrificio de la Festividad Aid El Kebir
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el siguiente DECRETO:

La Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo pandemia global por COVID-19. El 14 de Marzo entró en vigor el Real Decreto 463/2020 por el que se Declara el Estado de Alarma en el Estado Español.

Desde entonces la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación ha dictado distintas medidas preventivas publicadas en el BOCCE, todas ellas con el fin de preservar la salud pública por el grave riesgo que supone el alto poder de contagio del COVID-19

Ante la proximidad de la celebración de la de la misma es preciso también adoptar su suspensión por lo expuesto en los informes que se citan a continuación.

Consta Informe del Jefe De Servicio de Prevención y Promoción de la Salud, de fecha 18 de junio de 2020, así como informe de las veterinarias de Sanidad Animal, rubricado el 22 de junio de 2020

El Real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 4 que: “Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarios para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este Real Decreto Ley. Dicho deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en este real decreto ley.

El BOCCE extraordinario nº53, de 25 de junio de 2020, publica el Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, por el que se establecen medidas para la prevención y contención de la COVID-19 en la Nueva Normalidad. En el punto 3.31 de dicho decreto: “No obstante por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, competente en materia de salud pública (prevención y promoción de la salud) y vigilancia epidemiológica, dictará resolución motivada de la suspensión.

En uso de las atribuciones en materia de Prevención y Promoción de la Salud y de Sanidad Animal, conferidas por Decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extraordinario 19, de 3 de marzo).

HE RESUELTO:

Suspender la celebración del acto del sacrificio en relación a la Festividad de Aid El Kebir en virtud de los informes técnicos y sanitarios obrantes en el expediente.

Todo ello por suponer un grave de riesgo de salud pública la celebración de los distintos eventos, al no existir medidas de prevención de todos los puntos críticos que eviten la propagación del COVID-19.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada,

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 29/7/2020

87.- Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, de la Ciudad de Ceuta, por el que se dispone suspensión de los distintos eventos de las Fiestas patronales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el siguiente DECRETO:

La Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo pandemia global por COVID-19. El 14 de Marzo entró en vigor el Real Decreto 463/2020 por el que se Declara el Estado de Alarma en el Estado Español.

Desde entonces la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación ha dictado distintas medidas preventivas publicada en el BOCCE, todas ellas con el fin de preservar la salud pública por el grave riesgo que supone el alto poder de contagio del COVID-19

Ante la proximidad de la celebración de la Feria de Ceuta y la Cabalgata de la misma es preciso también adoptar su suspensión por lo expuesto en los informes que se citan a continuación.

En el expediente consta informe rubricado por las veterinarias de Sanidad Animal concluyendo que: “el mantenimiento de las medidas de higiene y preventivas para evitar o reducir la aparición de peligros en los alimentos son fundamentales en la empresas de este sector y adquieren, en esta situación de crisis sanitaria mayor relevancia, por lo que los explotadores de empresas a lo largo de toda la cadena alimentaria deben reforzar la vigilancia y verificación de su cumplimiento, implementando al máximo las medidas de bioseguridad, higiene y desinfección en cada una de las áreas descritas, hecho inviable por la naturaleza del evento y las características estructurales del mismo. Los puntos críticos detectados en la celebración de las Fiestas Patronales son: 1.- INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

A.- Las *calles de servicio* son utilizadas por los caseteros como prolongación de cocinas. Allí mismo proceden al lavado de recipientes y útiles de cocina; se preparan los alimentos crudos y los congelados, se descongelan a temperatura ambiente.

B.- Además, es frecuente la ubicación de las cocinas de las casetas en zonas no habilitadas para ello y sin techo que las protege de las inclemencias meteorológicas; en algunos casos, cubiertas parcialmente con toldos de plástico o de camuflaje

C.- Las *casetas* son instalaciones temporales, de toldos o lonas, con difícil tratamiento para la correcta limpieza y desinfección que la actividad requiere. Este tipo de infraestructura móvil con material de las lonas, toldos, carpas etc, son permeables a las gotas de humedad o polvo, tanto las del propio ambiente como las expiradas por las personas, haciendo que se conviertan en un depósito idóneo para la acumulación de partículas virales del Covid-19. Las paredes (frecuentemente sucias u oxidadas) suelen ser de chapa o madera, este último material poroso, inadecuado para una correcta desinfección y limpieza. Asimismo, se impide una adecuada ventilación de los espacios, medio ideal para la contención y propagación del virus. Se usan las calles de servicio para la limpieza de sartenes, cacerolas, cubiertos, entre otras actividades

D.- Los *carromatos de venta ambulante de comida*, principalmente los que asan patatas, tienen hornos en su interior, trabajan a altas temperaturas e impiden que los equipos de refrigeración alcancen las temperaturas óptimas de conservación de alimentos

E.- Otro elemento de elevadísimo riesgo es carecer de agua corriente en los carromatos y en algunos establecimientos de restauración; en el mejor de los casos tienen recipientes con agua que se abastecen de lugares sin determinar, dónde se simultanea el lavado de manos con el fregado de utensilios de cocina.

F.- Cuando se dispone de agua corriente, en casi ningún caso hay suministro de agua caliente y lavavajillas, elementos fundamentales para la correcta higienización de manos y utensilios de vajilla y cocina.

G.- El tamaño y disposición de dispositivos ambulantes y casetas de restauración impiden la colocación de barreras físicas (mamparas, plexiglás...) con los usuarios, así como, la limpieza y desinfección de superficies entre clientes, unido al cobro en efectivo o contacto directo con los mismos, portando guantes o no, no pudiendo efectuar la higienización de manos y mantenimiento de las a distancias mínimas interpersonales.

H.- Las mesas de trabajo de los establecimientos deben ser superficies lisas e impermeables, de fácil desinfección, hecho que no se cumple en la mayoría de los casos.

2.- ALIMENTOS.-

A.- Se suelen elaborar los alimentos con demasiada antelación (incumplimiento del RD 3484/2000) y se mantienen a temperatura ambiente, lo que constituye un peligro al encontrarse las casetas a altas temperaturas;

B.- Se detecta el uso de mayonesas (que deberían ser de procedencia industrial, de ovoproductos industriales o de leche), que se mantienen a Tª ambiente, con el alto riesgo de toxiinfecciones alimentarias. Asimismo, se preparan elaboración con huevo crudo, como tortillas o revueltos.

C.- La verdura a granel, debe ser lavada con agua corriente y lejía de uso alimentario, o bien, utilizar las de cuarta gama, que ya vienen lavadas, troceadas y preparadas para su uso directo, observando en es frecuente el mal uso de las mismas, por utilización de lejías no aptas, ausencia de agua corriente...

D.- Las tartas y pasteles deberán mantenerse refrigerados hasta el momento del consumo y no en expositores al público, con mayor temperatura a la permitida o con ausencia de frío.

E.- Los cubitos de hielo se deben obtener de máquinas o bolsas adquiridas en establecimientos autorizados y no de elaboración casera, como se detecta en algunos establecimientos.

F.- Se observa la exposición de alimentos para consumo directo en mostradores en contacto con el público, sin vitrinas expositoras de protección.

G.- A veces los productos servidos tienen procedencia desconocida, no existiendo factura comercial de un proveedor que los ampare (pudiendo detectarse producto, incluso, de la venta ambulante), impidiendo seguir la trazabilidad alimentaria, que garantice la inocuidad de los mismos.

H.- El equipamiento es precario, de uso doméstico o de segunda mano en la mayoría de los casos, con frigoríficos que no son capaces de alcanzar las temperaturas óptimas de conservación de los alimentos

I.- Los utensilios de cocina (tablas, cuchillos, pinzas, cucharones ...), no deben ser de madera, material poroso, muy peligroso por el riesgo de contaminación cruzada o fomite para el virus.

3.- MANIPULACIÓN

A.- Todos los responsables de establecimientos que sirvan comidas preparadas garantizarán la supervisión e instrucción o formación en manipulación de los alimentos en cuestiones de higiene alimentaria. Se detecta la carencia de la citada documentación de forma habitual.

B.- Los manipuladores de alimentos vestirán con ropa de uso exclusivo de trabajo (preferiblemente de colores claros) y gorros (cocineros y pinches), no portando relojes, pulseras, anillos.

C.- Deberán mantener un elevado grado de higiene personal, uñas cortas y limpias y las heridas se cubrirán con vendajes impermeables. Por la ausencia de formación y al ser, en la mayoría de los casos instalaciones temporales y de gestión familiar (asociaciones, hermandades...), es infrecuente que se ajuste a estos parámetros.

Asimismo queda incorporado al expediente informe del Jefe de Servicio de Prevención y promoción de la Salud, de 22 de Julio cuyas conclusiones son:

1.- La Cabalgata de Feria, conlleva la formación de aglomeraciones durante su salida y a lo largo de su recorrido por las calles de la Ciudad, estas aglomeraciones producen una falta de control absoluto en el cumplimiento de la distancia de seguridad recomendada entre personas, no poder garantizar el uso obligatorio de la mascarilla, así como dificultar la debida higiene de manos. Por lo que su salida impediría asegurar el cumplimiento de las medidas necesarias de prevención. Incluyendo además el elevado número de personas que participan en el cortejo, tanto las carrozas como desfilando y bailando.

2.- La zona de Atracciones FERIALES, al igual que en el resto de España están desaconsejadas hasta la fecha, por motivos de seguridad sanitaria (limpieza y desinfección de los aparatos tras cada uso, imposibilidad de mantener distancias de seguridad, higiene de manos, aglomeraciones, algunas en recintos cerrados, compartir elementos...), así como en el caso en que se compartan objetos como en las casetas de tiro al blanco, tómbolas, etc.

3.- Para finalizar, la celebración que puede representar mayor riesgo para la Salud Pública, es la celebración de la Feria de Ceuta. En primer lugar, hay que partir que la duración de la misma, es como mínimo de 5 días y comienza cada día al finalizar la tarde y continúa hasta el amanecer. Entre las situaciones de riesgo se encuentran las posibles aglomeraciones, es un lugar de encuentro y de relaciones sociales. Las Casetas del recinto ferial, no tienen debidamente aseguradas su aforo y su ventilación, son lugares de encuentro, restauración, de baile y esparcimiento, lo que dificulta poder cumplir con la distancia de seguridad, el uso de la mascarilla por parte de usuarios y camareros, sin olvidar la higiene de manos. Asimismo, los baños portátiles que se instalan, las cocinas, al igual que el resto de las instalaciones de la caseta, difícilmente podrían cumplir las recomendaciones sanitarias de uso e higiene estipuladas en el Decreto de vuelta a la normalidad. Además, las características con carácter de provisionalidad de los suelos, paredes, techos y con la ventilación no controlada de las casetas, podrían generar riesgos de transmisión. No se puede garantizar el cumplimiento de la normativa de Higiene alimentaria, al ser muy dispar y fuera del ámbito de la hostelería la gestión de cada instalación (asociaciones, cofradías, clubes, particulares, puestos de venta ambulante...), al no tratarse en la mayoría de los casos de profesionales del sector alimenticio con formación en manipulación de alimentos e higiene sanitaria, imprescindible para generar actitudes de comportamiento profesional, compatible con la contención de la infección y ofrecer un ambiente de seguridad alimentaria.

4.- Debido a la magnitud del conjunto de la Fiesta, al conjunto de celebraciones que la componen y a las aglomeraciones de personas ya descritas que se producen, provoca que no se pueda controlar ni se pueda cumplir con la distancia de seguridad recomendada entre las personas, ni garantizar el uso obligatorio de la mascarilla, ni la preceptiva higiene de manos.

5.- Asimismo, la diversidad de escenarios que se producen durante su celebración, dificulta aún más evitar las situaciones de riesgo que llevan aparejados, desde el aumento del número de visitantes de otros puntos de España, hasta las celebraciones entre grupos de amigos y familiares que se multiplican en esos días de Fiesta, unido a la falta de higiene y seguridad alimentaria en la que se incluye las características y la provisionalidad de las instalaciones (aseos, cocinas, comedores) así como de los gestores y los trabajadores que las atienden.

Por ello, por representar un riesgo para la Salud Pública recomendamos la suspensión de las celebraciones relacionadas anteriormente, al no ser posible controlar el cumplimiento de las medidas necesarias sanitarias, dirigidas a proteger y garantizar, la seguridad y la salud de nuestros ciudadanos”

El Real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 4 que: “Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarios para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este Real Decreto Ley. Dicho deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en este real decreto ley.

El BOCCE extraordinario nº53, de 25 de junio de 2020, publica el Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, por el que se establecen medidas para la prevención y contención de la COVID-19 en la Nueva Normalidad. En el punto 3.31 de dicho decreto: “Fiestas, verbenas, otros eventos populares y atracciones de feria”, estipula que: “En virtud de poder conseguir una adecuada vigilancia previa sobre la evolución de la epidemia, al no haber finalizado la crisis sanitaria, no se celebrarán fiestas, verbenas y otros eventos populares hasta el 30 de agosto del presente año. No obstante por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, competente en materia de salud pública (prevención y promoción de la salud) y vigilancia epidemiológica, dictará resolución motivada de la suspensión.

En uso de las atribuciones en materia de Prevención y Promoción de la Salud y de Seguridad Alimentaria, conferidas por Decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extraordinario 19, de 3 de marzo).

HE RESUELTO:

Suspender la celebración de la Feria de Ceuta 2020 y la Cabalgata de Feria , en virtud de los informes veterinarios en materia de seguridad alimentaria y del Jefe de Servicio de Prevención y Promoción de la Salud que constan, a modo de resumen en el presente Decreto.

Todo ello por suponer un grave de riesgo de salud pública la celebración de los distintos eventos, al no existir medidas de prevención de todos los puntos críticos que eviten la propagación del COVID-19.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada,

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 29/07/2020

88.- Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, de la Ciudad de Ceuta, de fecha 28 de Julio por el que se dispone suspensión de los distintos eventos de la Festividad de la Patrona de Ceuta, la Virgen de África.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el siguiente DECRETO:

El próximo 5 de agosto celebramos todos los años la Festividad de nuestra Patrona la Virgen de África, a la que acuden familiares y ceutíes residentes en otros puntos de España, y en la que se programan una serie de actos conmemorativos, muy arraigados entre nuestros ciudadanos. Comienza el 26 de julio con la Novena de la Virgen, y continúa con la Ofrenda floral, Procesión de Gloria y demás actos paralelos en la Ciudad, hasta el 5 de agosto en el que culmina la celebración.

La actual situación de emergencia sanitaria, tenemos la obligación de prevenir la aparición de nuevos brotes epidemiológicos que comprometan la salud de las personas y puedan provocar un aumento de la presión asistencial, adoptando medidas preventivas para tutelar la Salud Pública, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de esta situación que vivimos

Consta en el expediente informe del Jefe del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud rubricado el 22 de julio de 2020, que a modo de resumen concluye: “ Por todo ello, por representar un riesgo para la Salud Pública recomendamos con gran pesar, suspender estas celebraciones programadas en la Ciudad, exceptuando la Novena de la Virgen de África, por imposibilitar el control del cumplimiento de medidas sanitarias destinadas a proteger y garantizar, la seguridad y la salud de nuestros ciudadanos, por ser nuestra obligación.”

Por Real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 4 establece que: “Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarios para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este Real Decreto Ley. Dicho deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en este real decreto ley.

El BOCCE extraordinario nº53, de 25 de junio de 2020, publica el Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, por el que se establecen medidas para la prevención y contención de la COVID-19 en la Nueva Normalidad. En el punto 3.31 de dicho decreto, Fiestas, verbenas, otros eventos populares y atracciones de feria”, estipula que: “En virtud de poder conseguir una adecuada vigilancia previa sobre la evolución de la epidemia, al no haber finalizado la crisis sanitaria, no se celebrarán fiestas, verbenas y otros eventos populares hasta el 30 de agosto del presente año. No obstante por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, competente en materia de salud pública (prevención y promoción de la salud) y vigilancia epidemiológica, dictará resolución motivada de la suspensión.

En uso de las atribuciones en materia de Prevención y Promoción de la Salud conferidas por Decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extraordinario 19, de 3 de marzo.

HE RESUELTO:

En relación a la Festividad de la Patrona de Ceuta, la Virgen de África, procede para la prevención y contención del virus establecer las siguientes medidas preventivas y de suspensión de actos por el alto riesgo para la salud pública.

Primero. La celebración de la Novena de la Virgen de África se celebrará cumpliendo con lo establecido en el decreto del Consejero de Sanidad de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la prevención y contención de la COVID-19 en la Nueva Normalidad, en su punto 2.7. “Medidas de higiene y prevención en la celebración de actos de culto religioso”. Estas medidas son, el uso obligatorio de la mascarilla de los asistentes a los actos (respetando los casos excepcionales), desinfección de los espacios utilizados por los fieles, organización de las entradas y salidas para evitar aglomeraciones, dispensadores de geles hidroalcohólicos a la entrada/salida de la Iglesia, distribución de los asistentes señalizando los asientos respetando el aforo permitido en la Iglesia en cada celebración de la Novena, se evitará el contacto personal durante la celebración, se sustituirá el beso en los pies de la Patrona por un gesto de respeto y devoción, y por último, no estará permitida la actuación de coros.

Segundo. La Ofrenda floral a la Patrona y Gobernadora de la Ciudad, al hacerse la entrega por medio de terceras personas para colocarlas ordenadamente, dificulta la obligada desinfección de la ofrenda y la higiene de manos. Así mismo se congrega mucho público alrededor del acto. Así mismo durante la Ofrenda se congrega mucho público alrededor, produciéndose aglomeraciones que deberían ser evitadas por el riesgo ya comentado que conllevan. Por todo ello queda cancelada la ofrenda floral 2020.

Tres. La salida procesional de la Patrona, conlleva la formación de aglomeraciones produciendo una falta de control absoluto en el cumplimiento de la distancia de seguridad recomendada, no poder garantizar el uso obligatorio de la mascarilla, así como dificultar la debida higiene de manos. Por lo que impide asegurar el cumplimiento de las medidas necesarias de prevención, pudiendo suponer como resultado, un riesgo para la Salud Pública.

Cuatro. Debido a la magnitud del conjunto de la Fiesta, al conjunto de celebraciones que la componen y a las aglomeraciones de personas ya descritas que se producen, provoca que no se pueda controlar ni se pueda cumplir con la distancia de seguridad recomendada entre las personas, ni garantizar el uso obligatorio de la mascarilla, ni la preceptiva higiene de manos, por lo que la celebración de todos los actos descritos anteriormente, impediría asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de prevención necesarias, para evitar la propagación de la infección por el SARSCoV-2.

Cinco- Asimismo, la diversidad de escenarios que se producen durante su celebración, dificulta aún más evitar las situaciones de riesgo que llevan aparejados, desde el aumento del número de visitantes de otros puntos de España, hasta las celebraciones entre grupos de amigos y familiares que se multiplican en esos días Festivos.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada,

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN
FECHA 29/07/2020

AUTORIDADES Y PERSONAL**89.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se cesa a D. Benjamín Alvarez Hortas en el puesto de trabajo de Asesor Delegado.**

Por decreto de fecha 30 de diciembre de 2019 se procede al nombramiento de D. Benjamín Alvarez Hortas como personal eventual en el puesto de Asesor Delegado.

De acuerdo con lo dispuesto en:

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que: "1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación".

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin (apartado 1); y que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (apartado 3).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020 (BOCCE Extra nº 19 de 03-03-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se cesa a D. Benjamín Alvarez Hortas como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor Delegado, con efectos de su publicación en el B.O.C.CE.

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
FECHA 30/07/2020

Incorporado al Registro de Decretos y
Resoluciones
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
FECHA 30/07/2020

— o —